



Por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2017, se aprobó lo siguiente:

Primero. Aprobar el Plan anual normativo correspondiente al año 2018 del Ayuntamiento de La Rinconada, que contiene la siguiente planificación:

- a). Modificación de la ordenanza municipal reguladora de la feria y fiestas del municipio,
- b). Modificación de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento para otorgar licencia para ocupación de espacios públicos del municipio de La Rinconada
- c) Modificación de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento para otorgar licencia para ocupación de espacios públicos del municipio de La Rinconada.

Segundo. La presente planificación se formula sin perjuicio de la tramitación del planeamiento urbanístico municipal, así como la modificación ordinaria anual, si así se considera oportuno, de las ordenanzas fiscales y no fiscales reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Publicar el plan anual normativo para 2018 del Ayuntamiento de La Rinconada, en el Portal de la Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PLAN NORMATIVO AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA 2018

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone en su artículo 132 a las Administraciones Públicas la obligación de hacer público, anualmente, un Plan Normativo que contenga las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Una vez aprobado el mismo, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Con este instrumento, según el Preámbulo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se apuesta por mejorar la planificación normativa "ex ante", con el objeto de asegurar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas "de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento".

En el ámbito de las Administraciones Locales, teniendo en cuenta la naturaleza y ámbito de la potestad reglamentaria local, ello implica que los correspondientes gobiernos locales deberán, con carácter anual, elaborar y aprobar un Plan Normativo referido a las iniciativas reglamentarias -Ordenanzas y Reglamentos locales-, que vayan a ser elevadas





para su aprobación durante el año siguiente. Dado que la Ley 39/2015 no establece que órgano debe aprobar el Plan Anual Normativo, esta Alcaldía considera que es competente para para su aprobación, por la atribución residual de competencias que determina el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo expuesto, **INFORMA:**

Primero.- La necesidad de modificar dos de las ordenanzas existentes, actualmente vigentes en el municipio de Rinconada:

- **Ordenanza municipal reguladora de la Feria y Fiestas del municipio de Rinconada.**

Se trata de incorporar respecto al funcionamiento de las casetas, un punto necesario tras quejas y denuncias vecinales en el período de las festividades de nuestro término municipal; concretamente el que respecta al horario de funcionamiento y cierre; garantizando así el descanso y disfrute de todos.

- **Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para otorgar licencia para la ocupación de espacios públicos del municipio de Rinconada.**

Se trata de incorporar una regulación completa y más detallada que pretende garantizar todos los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto, la Ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia convivencia y relación. Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar.

Pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, **la seguridad, la tranquilidad, el derecho al descanso e intimidad domiciliaria y el ornato públicos, el medio ambiente y el paisaje urbano**, las características mismas de la ciudad y de cada zona, su ambiente.

Con la modificación que se va a plantear, se dirige hacia una ordenación que evite el exceso o el abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos. Todo ello no sólo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos. Las vías públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad, valores todos ellos que una ciudad tiene especial deber de preservar, y sobretodo tras las demandas vecinales que en forma de denuncias llegan a nuestra administración local.





Para asegurar los intereses generales en juego se pretenden establecer en la modificación, límites a la instalación de terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes licencias. Límites, en general, que obligan a denegar las licencias o a restringir la ubicación, la superficie y las características de las terrazas que pueden llegar a autorizar; no, por el contrario, límites que impongan otorgarlas. Reducen la discrecionalidad, pero no la suprimen, ni impiden que se valoren en cada caso los imperativos de los intereses en juego según las circunstancias particulares. Se concretan los intereses generales que hay que tomar siempre en consideración y se concretan parcialmente las formas de protegerlos. Pero no más, porque ello, no sólo llevaría a una regulación casuística y extensísima, sino, a la postre, a una rigidez del todo inconveniente, imposible de adaptar a la enorme variedad de lugares, ambientes y necesidades. Habrá, pues, una discrecionalidad enmarcada, encauzada, limitada, que permite el control, que da garantías y seguridad a los ciudadanos de lo que en ningún caso puede ser permitido, pero sin convertir en reglada una actividad administrativa que de ninguna forma puede serlo.

Igualmente, se pretende establecer el procedimiento para firmar convenios con aquellos establecimientos que mediante la instalación de una carpa o elementos de carácter semipermanente, ocupen la vía pública de forma permanente.

- ordenanza municipal de tenencia y control animal,

La necesidad de modificar la actual ordenanza municipal de tenencia y control animal, en aras a poder establecer un procedimiento de identificación de los dueños de los perros, que defecan en la vía pública, y no recogen los excrementos, a la vista de la experiencia de otros municipios que han establecido esta clase de procedimientos, y que paliaría el problema existente que afecta a la sanidad pública y limpieza pública de los viarios espacios libres y zonas verdes del municipio.

En La Rinconada, a 10 de Enero de 2018.

La Alcaldesa en Funciones, D^a Raquel Vega Coca.

(Decreto de Alcaldía 718/2017-SEC, de 27 de noviembre)

(Código de comprobación digital al margen)

